RESOLUCIÓN No. 095 DAC DE 2026
(15 de octubre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Director del Departamento Administrativo de Contratación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, y los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020 y 060 del 31 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del Contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las Entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

La Ley 1150 de 2007. Literal c) Numeral 4 Artículo 2. Determina: "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Núm. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c-Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"

Que, adicionalmente el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 emana lo siguiente: "Convenios o contratos Interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el Alcalde Municipal en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Numeral 3 Literal b) del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y organizaciones no gubernamentales (ONG), del mismo orden, en nombre y Representación del Municipio.

Que se delegó las facultades de contratación mediante los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020 y Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020, en el Director del Departamento Administrativo de Contratación.

Que la presente contratación fue solicitada por LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA a través de estudios previos presentados en el Departamento Administrativo de Contratación.

Que, en el marco normativo colombiano existen disposiciones enfocadas al trabajo cooperativo entre las entidades. Así, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El municipio de Ipiales es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda

recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El municipio como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes se contempla el fortalecimiento a la Educación, lo cual ha sido la prioridad y el interés de esta nueva administración, la cual tiene entre sus fines y objetivos, fortalecer la Calidad de Vida; una sociedad sana y con acceso a la educación superior.

El Resguardo Indígena de Yaramal, está constituido por las siguientes veredas, Santa fe, Centro poblado de Yaramal, el Rosario, La Orejuela, Capulí alto, Capulí bajo, Mirador y Llano grande. Se encuentra ubicado al sur occidente de Colombia, en la zona de frontera con la República del Ecuador. Debido a esta ubicación estratégica dentro del corredor fronterizo colombo-ecuatoriano, se registra un alto flujo diario de vehículos de carga, transporte de pasajeros y actividades comerciales, lo que ha convertido las vías internas del resguardo en una ruta alterna de tránsito no oficial.

Esta situación ha generado un acelerado y severo deterioro de la malla vial interna del territorio. Las vías terciarias del resguardo, construidas principalmente en recebo y sin pavimentación, no fueron diseñadas para soportar el peso ni la frecuencia del tránsito pesado binacional. Como consecuencia, presentan un desgaste progresivo que se intensifica durante las temporadas de lluvia, cuando amplios tramos se vuelven de difícil acceso o completamente intransitables. El deterioro de la infraestructura vial afecta directamente a las comunidades del resguardo, limitando el acceso oportuno de ambulancias, transporte escolar y vehículos destinados al transporte de productos agrícolas provenientes de las shagras. Esta situación incrementa los costos de movilidad, genera aislamiento de las veredas y pone en riesgo la integridad y bienestar de la población, especialmente de niños, adultos mayores y personas en condición de vulnerabilidad.

El mejoramiento de la infraestructura vial permitirá garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad durante todo el año, facilitando el acceso oportuno a servicios esenciales como salud, educación y atención de emergencias. Así mismo, contribuirá a reducir los costos de transporte, fortalecer la comercialización de los productos agrícolas provenientes de las shagras, promover la integración entre las diferentes veredas y mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas asentadas en el territorio.

De igual manera, la ejecución de obras de mejoramiento vial representa una acción orientada a la protección y garantía de los derechos fundamentales de la población indígena, en especial los relacionados con la movilidad, la salud, la educación y el desarrollo territorial, fortaleciendo la autonomía del resguardo y favoreciendo las condiciones para un desarrollo integral, sostenible y acorde con las necesidades de la comunidad.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece, entre las funciones de los municipios, la elaboración de los planes de desarrollo municipal en concordancia, entre otros instrumentos, con los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas. Igualmente, dispone que para promover el desarrollo territorial y construir las obras que demande el progreso municipal deben tenerse en cuenta, entre otros, los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

En el presente caso, el proyecto financiado con recursos AESGPRI presenta una relación directa y material con el Plan de Desarrollo Municipal "**GOBIERNO DEL PUEBLO"**, particularmente con la siguiente estructura programática:

Programa: Conexión vial para el desarrollo.
Subprograma: Conexión Vial para el Desarrollo.
Meta: Vía terciaria mejorada.

Programa: Conexión vial para el desarrollo.
Subprograma: Conexión Vial para el Desarrollo.
Meta: Vía terciaria construida.

Programa: Conexión vial para el desarrollo.
Subprograma: Conexión Vial para el Desarrollo.
Meta: Servicio de asistencia técnica en infraestructura y servicio de la red vial

La referencia al Plan de Desarrollo Municipal tiene como finalidad acreditar la articulación del proyecto con los instrumentos de planeación territorial y, específicamente, la correspondencia del objeto contractual con un programa, subprograma y meta relacionados con el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria, conforme las certificaciones suscritas por la Secretaria de Planeación Municipal, anexas al perfil mínimo presentado por el Resguardo Indígena de Yaramal.

A su vez el decreto 1953 de 2014 en el artículo 26 establece que *"Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio."*

En este sentido, la Alcaldía ha considerado la pertinencia de establecer un convenio interadministrativo con el fin de fortalecer las celebraciones de las fiestas sagradas y milenarias de las comunidades indígenas y de su territorio, a través de, la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI", es una entidad de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, acorde con el decreto 1088 de junio de 1993 y demás normas reglamentarias, debidamente constituida con idoneidad y experiencia para la ejecución del proyecto, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES – ACIZI, PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO VIAL TERCIARIA EN LOS DIFERENTE SECTORES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YARAMAL, MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO.

Que el objeto social de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI entre los servicios de mayor incumbencia están: i. Desarrollará acciones de administración y ejercicio del Gobierno propio, la Justicia propia y la Jurisdicción especial Indígena, de conformidad con las normas, procedimientos, instituciones e instancias propias en Coordinación con el Sistema Judicial Nacional en Colombia, así como el fortalecimiento de la Guardia Indígena. ii. Velara por el ejercicio de la legislación especial indígena y demás beneficios normativos legales administrativos, tributarios, fiscales y otros que amparen y sean aplicables a los pueblos Indígenas. iii Impulsará la vigencia, formulación, complementariedad, implementación, seguimiento y retroalimentación de los planes - de vida, reglamentos internos que propendan por la defensa, pervivencia y permanencia de las comunidades Indígenas para el Buen Vivir y fortalecimiento organizativo, iv Fomentara, apoyará, formulara, desarrollará y ejecutara programas y proyectos de salud, educación, Infraestructura, vivienda, producción, Shagra y seguridad alimentaria, protección ambiental, Saneamiento Básico, actividades culturales, deportivas, recreativas, niños y nuestros mayores y demás relacionadas con la vida social, económica, cultural y organizativa de las comunidades y familias indígenas asociados, en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinente, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI., podrá a través de la suscripción de convenios, contratos o similares, vincular o vincularse a los estatutos, a otras entidades o empresas que desarrollen actividades similares afines o complementarias.

Que en consecuencia, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI presenta ante El Municipio, una propuesta en desarrollo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la propuesta de celebración de un convenio interadministrativo, siendo la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI, una entidad de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, acorde con el decreto 1088 de junio de 1993 y demás normas reglamentarias y se encuentra organizada bajo las leyes del Estado Colombiano, dentro del marco constitucional, lo que justifica su idoneidad y viabilidad jurídica para la suscripción del presente acuerdo contractual con el objeto de: "AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES – ACIZI, PARA REALIZAR EL

MEJORAMIENTO VIAL TERCIARIA EN LOS DIFERENTE SECTORES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YARAMAL, MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO".

Que, con la celebración del convenio interadministrativo, el Municipio de Ipiales busca aunar esfuerzos con una entidad que cuente no solo con el objeto y la idoneidad, sino también con amplia experiencia en las actividades de ejecución de proyectos en los distintos sectores de la administración, constituyéndose en un aliado que brinda las fortalezas necesarias para el Municipio de Ipiales, y que apoyara de manera eficiente la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

La entidad denominada "la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI.", debidamente constituida y con idoneidad y experiencia para la ejecución del proyecto, la cual incluye dentro de su objeto social la ejecución de este tipo de contratos y convenios, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES – ACIZI, PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO VIAL TERCIARIA EN LOS DIFERENTE SECTORES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YARAMAL, MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO".

Por lo anterior, con el fin de ejecutar los proyectos seleccionados, la Alcaldía Municipal requiere aunar esfuerzos con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI., para la ejecución de programas y proyectos de fortalecimiento de la red de alcantarillado de la ciudad de Ipiales.

Que, se ha evaluado la pertinencia, para convenir con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI. con el propósito de fortalecer la infraestructura vial de las comunidades indígenas y de su territorio, especialmente para "AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES – ACIZI, PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO VIAL TERCIARIA EN LOS DIFERENTE SECTORES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YARAMAL, MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO**".**

Que, para llevar a cabo estas responsabilidades de la entidad, en esta ocasión en particular, se hace necesario iniciar un proceso de contratación mediante un convenio interadministrativo,

En mérito de las razones expuestas anteriormente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Celebrar directamente un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI., cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES – ACIZI, PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO VIAL TERCIARIA EN LOS DIFERENTE SECTORES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YARAMAL, MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO".**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: La Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se contempla: "ARTÍCULO 2- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. Lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de la selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (...)"

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: **"AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA ZONA DE IPIALES – ACIZI, PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO VIAL TERCIARIA EN LOS DIFERENTE SECTORES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE YARAMAL, MUNICIPIO DE IPIALES – NARIÑO".**

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MDA/CTE ($383.072.551,00),** el cual incluye todos los impuestos, estampillas y tributos a los que haya lugar.

Donde LA ALCALDÍA MUNICIPAL realiza un aporte económico por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MDA/CTE ($364.872.551,00);** y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI, por su parte, su aporte será de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($18.200.000,00).** representados en especie, derivadas de la ejecución del proyecto

La presente contratación se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR
2026.RIY.01.000003	12/08/2026	2.3.2.01.01.001.03.02 AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES	$365.000.000,00

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Que los estudios y documentos previos están a disposición del público, en la dirección oficial, que, para todos los efectos del proceso de selección, será: Alcaldía Municipal de Ipiales - Departamento Administrativo de contratación, en el Sistema Electrónico de Contratación Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de contratación